

- - - Acapulco, Guerrero, a dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho.- - - - -

- - - VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro citado, promovido por la C. \*\*\*\*\***, contra actos atribuidos a los CC. ADMINISTRADOR FISCAL ESTATAL DE ACAPULCO NÚMERO 01-01, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.** Acto seguido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás documentos que obran en autos.- - - - -

RESULTANDO

- - - 1.- Por escrito ingresado el veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, compareció ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Sala Regional Acapulco, la C. \*\*\*\*\***, a demandar como acto impugnado la resolución contenida en el oficio número SI/DGR/RCO/MIN-A101/0110/2017 de fecha veintidós de noviembre de diecisiete.**- - - - -

- - - 2.- LOS CC. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y ADMINISTRADOR FISCAL ESTATAL NÚMERO UNO dieron contestación a la demanda con sus escritos ingresados el dieciséis y veintidós de marzo y cinco de abril del dos mil dieciocho, los dos primeros manifestando no haber emitido el acto impugnado y el último dejando sin efecto el acto impugnado.- - - - -

- - - 3.- Mediante acuerdo de fecha trece de agosto del dos mil dieciocho, fue llevada a cabo la audiencia de ley en este procedimiento contencioso en la cual se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas y exhibidas por la parte actora.- - - - -

- - - Se le tiene por no formulados sus alegatos a las partes contenciosas o representante alguno de las mismas.- - - - -

CONSIDERANDO

- - - PRIMERO.- Esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver de la presente controversia administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.- - - - -

- - - SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado se encuentra debidamente acreditada en autos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero, en virtud de que la parte actora exhibió el oficio número SI/DGR/RCO/MIN-A101/0110/17 del veintidós de noviembre del dos mil diecisiete y por el reconocimiento que del mismo hizo el C. Administrador Fiscal Estatal Número Uno.- - - - -

- - - TERCERO.- Tomando en cuenta que no existe prueba en autos que acredite que el acto impugnado haya sido emitido por los CC. Secretario de Finanzas y Administración y Subsecretario de Ingresos, se concluye que no existe el acto que se les atribuye a las citadas autoridades, por lo que no reúnen el carácter de autoridades demandadas en términos del artículo 42, fracción II inciso A) del Código de la Materia, en virtud de lo cual el juicio es improcedente respecto a dichas autoridades, con fundamento en el artículo 74, fracción XIV en relación con el citado artículo 42, fracción II inciso A), ambos del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativo del Estado y con apoyo en el artículo 75 fracción II de igual ordenamiento legal es de sobreseerse y se sobresee.- - - - -

- - - Asimismo, tomando en cuenta que el C. Administrador Fiscal Estatal de Acapulco Número Uno, al dar contestación a la demanda, dejó sin efecto el acto impugnado; que la parte actora no manifestó objeción al respecto, no obstante la vista que se le concedió mediante auto del veintitrés de marzo del dos mil dieciocho y que con ello se tiene por satisfecha su pretensión con apoyo en el artículo 75 fracción III del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, el presente juicio es de sobreseerse y se sobresee.- - - - -

- - - Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 74 y 75 del Código de Procedimientos Administrativos es de resolverse y se:- - - - -

**RESUELVE**

- - - I.- Es de sobreseerse y se sobresee el presente juicio por las razones y fundamentos expuestos en el considerando segundo de esta resolución.- - - - -

- - - II.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.- - - - -

- - - Así lo resolvió y firma la C. Magistrado de la Segunda Sala Regional Acapulco, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante el C. Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.- - - - -

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA  
SALA REGIONAL ACAPULCO.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE  
ACUERDOS.

M. en D. MARIA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA.

LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA.